

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar el concurso-oposición para cubrir las plazas de Instructores de Tecnología Naval y Maestros de Taller vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Resolución de fecha 25 de abril próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» número 114, del 11 de mayo de 1968), la convocatoria del concurso-oposición para cubrir las plazas de Instructores de Tecnología Naval y Maestros de Taller, vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica,

Esta Subsecretaria de la Marina Mercante ha tenido a bien nombrar los correspondientes Tribunales que han de constituirse en cada una de aquéllas, en la forma siguiente:

Escuela Oficial de Náutica de La Coruña

Tecnología Naval

Presidente: Don José María Arana Amézaga, Director de la Escuela Oficial de Náutica de La Coruña.

Vocales: Don Honesto Valle Romero y don Julio Antonio Fernández Argüelles, Profesores numerarios de la misma Escuela, actuando en calidad de Secretario el primero de los mencionados Vocales.

El Tribunal actuará el día 23 de octubre próximo.

Maestro de Taller

Presidente: Don José María Arana Amézaga, Director de la Escuela Oficial de Náutica de La Coruña.

Vocales: Don Domingo Alvarez-Arenas Caramelo y don Francisco Novo Martínez, Profesores numerarios de la misma Escuela, actuando en calidad de Secretario el Vocal primeramente mencionado.

Este Tribunal actuará el día 24 del próximo mes de octubre.

Escuela Oficial de Náutica de Barcelona

Tecnología Naval

Presidente: Don Angel de Urrutia y de Landáburu, Director de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.

Vocales: Don Federico Piera Costa y don Gerardo Conesa Prieto, Profesores numerarios de la misma Escuela, actuando

como Secretario el Profesor adjunto en propiedad don Eduardo Morral Aldea.

Este Tribunal actuará el día 23 de octubre próximo.

Maestro de Taller

Presidente: Don Angel de Urrutia y de Landáburu, Director de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.

Vocales: Don José Pérez del Río, don Ramón Moral Aldea y don Ernesto Verderá Tomás, Profesores numerarios de la misma Escuela, actuando como Secretario el últimamente mencionado.

Este Tribunal actuará el día 24 de octubre próximo.

Escuela Oficial de Náutica de Cádiz

Tecnología Naval

Presidente: Don Mario Vallejo Grandes, Director de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz.

Vocales: Don Mario Vallejo Juarrero y don José María Spiegelberg Buisen, Profesores numerarios de la misma Escuela, actuando como Secretario el último de los mencionados.

Este Tribunal actuará el día 23 del próximo mes de octubre.

Escuela Oficial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife

Maestro de Taller

Presidente: Don Fernando de Salas Bonal, Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.

Vocales: Don Magin Sanz Quevedo, don Esteban Estévez Delgado y don Juan Vera Padilla, Profesores numerarios de la misma Escuela, actuando como Secretario el primeramente mencionado.

Este Tribunal actuará el día 24 de octubre próximo.

Los componentes de estos Tribunales tendrán derecho a las «asistencias» que determina el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 193), fijándose para el Presidente y Secretario cien pesetas por sesión, y para los Vocales, setenta y cinco pesetas por sesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1968.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 7 de septiembre de 1968 por la que se concede la pensión del veinte por ciento del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán Médico don José Alvaro Hernández.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53), Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), y apartado tres de la segunda disposición transitoria de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 («Diario Oficial» número 63), se concede al Oficial que a continuación se expresa la pensión que se cita, aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, en las condiciones que se determina en el apartado uno de la segunda disposición transitoria de la mencionada Orden.

Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por la Orden que se cita, a percibir desde la fecha que se señala, como comprendido en el apartado c) del artículo primero, Capitán Médico don José Alvaro Hernández, del Gobierno General de la Provincia de Sahara. A partir del 1 de febrero de 1967, aneja a la Cruz concedida por Orden de 14 de abril de 1965 («Diario Oficial» número 90).

Madrid, 7 de septiembre de 1968.

MENENDEZ

ORDEN de 10 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Braulio Giménez Gómez-Cordobés.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Braulio Giménez Gómez-Cordobés, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de junio y 5 de agosto de 1967 sobre asignación residencia, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don Braulio Giménez Gómez-Cordobés, Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de junio y 5 de agosto de 1967, debemos anularlas y las anulamos por ser contrarias a derecho, y en su lugar declaramos el que corresponde al recurrente para percibir la gratificación de residencia durante su permanencia en Sahara y Santa Cruz de Tenerife, calculando, respectivamente, los porcentajes del 150 por 100 y el 40 por 100, no sobre el sueldo de la Escala general, sino sobre el presupuesto asignado a su empleo en el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y al pago de la cantidad a que asciende la diferencia respecto

a lo abonado por tal concepto por el tiempo no incurso en prescripción; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1968

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Barrigón Herrera.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Barrigón Herrera Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de junio y 14 de agosto de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco Barrigón Herrera contra las resoluciones del Ministerio de Ejército de 7 de junio y 14 de agosto de 1967, denegando abono del Plus Circunstancial en la cuantía por dicho recurrente interesada, todo ello sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel de Tena Delgado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel de Tena Delgado, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de abril y 9 de agosto de 1967, sobre incremento del 50 por 100 del sueldo, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Manuel de Tena Delgado contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de abril y 9 de agosto de 1967, que le denegaron el derecho a percibir el incremento del 50 por 100 del sueldo establecido en la Ley de 27 de septiembre de 1940, resoluciones que por ser conformes a derecho declaramos firmes y subsistentes, absolviendo de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan de la Rubia Pacheco.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan de la Rubia Pacheco, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 26 de junio y 28 de agosto de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan de la Rubia Pacheco, contra resolución del Ministerio del Ejército de 28 de agosto de 1967, que confirmó en reposición la de 26 de junio anterior, referente a percibo del Plus Circunstancial; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de mayo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Urrutia González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luciano Urrutia González, Capitán del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 y 29 de agosto de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en cuanto las resoluciones recurridas del Ministerio del Ejército de 29 de agosto de 1967 y 1 de agosto del mismo año se refieren a la solicitud del recurrente respecto al Plus Circunstancial, e igualmente en cuanto a la pretensión del número 2 de la súplica de la demanda de don Luciano Urrutia González de que se declare el derecho del mismo a percibir para lo futuro la asignación por residencia que se expresa; y debemos estimar y estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el expresado señor Urrutia, Capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción por no ser conforme a derecho en lo concerniente a los atrasos de asignación por residencia, anulando tales resoluciones y dejándolas sin efecto en ese extremo, y en